

SALTA, 05 de abril de 2.019 EXP-EXA N° 8132/2019

RESD-EXA: 123 /2019

VISTO: la Nota – Exa N° 828/19, por la cual la postulante Ing. Silvia Pareja, plantea recusación al Dr. Jorge Antonio Vargas, como miembro del Jurado interviniente en el Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para la cobertura de 1 (un) cargo de profesor Asociado, Dedicación Exclusiva para la asignatura Introducción a la Matemática, cuya convocatoria se tramita en el EXP-EXA N° 8180/2017, y

CONSIDERANDO

Que, en su escrito, la Ing. Pareja sostiene que su planteo se apoya en los Art. 35 y 36 del Reglamento de Concursos establecido por Res. CS 350/87 y modificatorias, configurándose la causal de recusación al haber intervenido el Dr. Vargas como miembro del Jurado en otro concurso correspondiente a un cargo de Profesor Adjunto con dedicación exclusiva en la asignatura Análisis Matemático I, cuyo dictamen ella ha impugnado.

Que, asimismo, manifiesta que "ambos concursos fueron llamados al mismo tiempo, pero fue sustanciado con anterioridad el de la asignatura Análisis Matemático I, durante el año 2018, mientras que el de Introducción a la Matemática lo será durante 2019, lo que es demostrativo de que la causal de recusación es SOBREVINIENTE, ya que al momento de la convocatoria de ambos concursos, no se había producido la situación de impugnación al jurado de referencia, lo que no podría ser previsto por ser un hecho temporalmente posterior. De modo que, en el caso no se puede exigir el cumplimiento de los plazos establecidos legalmente a los fines de la recusación de los miembros del jurado, ya que el motivo del pedido de apartamiento de dicho profesor obedece a hechos posteriores al conocimiento del plazo,...".

Que la presentación efectuada por la Ing. Pareja obra a fs. 01 y 02 de las presentes actuaciones, sin acompañamiento de las pruebas que se hicieran valer que exige el Art. 37 del Reglamento de Concursos.

Que a fs. 18 vta., por disposición de Decanato, se gira las presentes actuaciones al Servicio de Asesoría Jurídica, vinculando, por cuerda floja, al expediente donde se tramita el concurso motivo de estos actuados.

Que Asesoria Jurídica en su Dictamen Nº 18.839, obrante de fs. 19 a 21, enuncia: ...este Servicio Jurídico advierte, que la causal de recusación debe ser explicitada en forma clara y precisa, siendo un requisito indispensable que se exponga y pruebe la misma, en forma indubitable determinada, es decir, que el adelanto de opinión respecto del presente concurso por parte del Profesor Vargas debió estar perfectamente denunciado, con expresión de las frases que pronunció o publicó, o redactó y se encuentren en algún soporte oral o escrito que nos permitan evaluar si realmente adelantó opinión sobre la postulante Pareja respecto del concurso que ahora analizamos, lo que no surge de su escrito de impugnación. Solamente hace una referencia somera a que el Dr. Vargas ha sido Jurado en otro concurso que ella ha impugnado, lo que vemos a todas luces no cumple con el requisito de procedencia mínimo para considerar la recusación planteada como viable. El solo hecho de que el Jurado Vargas que ahora está designado en el presente concurso, haya sido también miembro del Tribunal de otro concurso en el que también se postuló la referida Profesora Pareja, no es una causal de recusación o invalidación del criterio que dicho miembro del Jurado tendrá en otro concurso, como miembro de otro Tribunal, para la evaluación de otra materia y para otro cargo docente."

usul

..//-02

RESD-EXA: 123 /2019

"La invocación de tal hecho **únicamente, sin dar mayores precisiones** no configura causal de recusación admisible, incluso si la recusación hubiera sido presentada en término, cosa que no hizo la postulante Pareja, porque como ella misma expresa, el concurso que se tramitara por Expediente Nº 8304/17 se sustanció en 2018 y el Dictamen del Jurado que intervino en el mismo tiene fecha 28 de setiembre de 2018 (ver fs. 03 a 08), la ampliación del Dictamen del Jurado es de fecha 14 de febrero de 2019, sin embargo la recusación recién es planteada en fecha 01 de abril de 2019, fuera de todo plazo reglamentario."

Que, en consecuencia, Asesoría Jurídica aconseja el rechazo de la solicitud formulada por la Ing. Pareja.

Que este Decanato comparte plenamente las apreciaciones del Dictamen Jurídico Nº 18.839 arriba transcriptos.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Dejar establecido que la impugnación planteada mediante Nota – Exa Nº 828/2019 por la Ing. Silvia Pareja, a la participación del Dr. Jorge Antonio Vargas, como Jurado interviniente en el Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (01) cargo regular de Profesor Asociado, dedicación exclusiva para la asignatura Introducción a la Matemática, de esta Unidad Académica, que se tramita en el EXP-EXA Nº 8180/2017, no configura recusación en los términos del art. 34° del Reglamento de Concursos (Res. CS 350/87 y modificatorias), por los motivos expresados en el exordio del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º: No hacer lugar a la solicitud presentada por la Ing. Silvia Pareja mediante Nota – Exa Nº 828/2019, en el sentido de excluir al Dr. Jorge Antonio Vargas como miembro del Jurado que entenderá en el concurso referido en el artículo precedente, por los motivos expresados en el exordio.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese fehacientemente a la Ing. Silvia Pareja. Hágase saber con copia a Decanato, a la Secretaria Académica y de Investigación y a la Dirección Administrativa de Docencia. Cumplido, archívese.

JFY mpc

> DIS MARÍA RITA MARTEARENA SECRETARIA ACADEMICA Y DE INVESTICA SAN FACILITAD DE OS EXACTAS A LICE

CALLAS ON CALLAS

Dr. YORGE FERNANDO YAZLLE DECANO FACULTAD DE CS. EXICTAS - UNSA